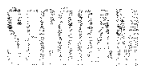


SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO



CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO
DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

EXPEDIENTE No. I/001/2001.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
INCONFORMIDAD:

[REDACTED]

VS.

FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL N° 07150002-002-01 DE
FECHA 16/ABRIL/2001.

RESOLUCIÓN.

- - -En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día veinte de julio del año dos mil uno, la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, quien actúa ante las testigos de asistencia:

[REDACTED] y [REDACTED] conforme lo dispuesto en el artículo 60 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria-----

-----HACE CONSTAR:-----

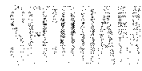
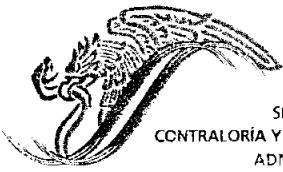
- - -Vistos los autos del expediente al rubro citado, iniciado con motivo de la Inconformidad presentada ante la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social, el veinte de abril del dos mil uno; recibida en este Órgano de Control Interno el tres de mayo del año en curso, a las 18:09 horas, promoviendo el Ciudadano

[REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la Empresa [REDACTED], personalidad que acredita con el

Acta de Formalización del Cambio de Objeto Social y las Reformas a la Escritura Social de la Empresa antes mencionada, lo cual se asentó en la Escritura Número 3,654 TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, Volumen 77, de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la Fe del Notario Público Número 10 en [REDACTED] en contra del "Fallo relativo a la Licitación N° 07150002-002-01 para los Trabajos de Rehabilitación de 44 Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas de fecha dieciséis de abril del año dos mil uno, respecto del acto cometido en contra de la Sociedad [REDACTED]

[REDACTED], acto presidido por el Ciudadano, General Brigadier Ingeniero Constructor, [REDACTED], Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, según consta en el Memorándum N° 1.1.6.1/1497 de fecha quince de marzo del dos mil uno, designado por el Ciudadano General de División, Diplomado de Estado Mayor, [REDACTED], Director General del Instituto mencionado; y como tercero perjudicado, la Empresa [REDACTED],

y;-----



1780

-----**R E S U L T A N D O:**-----

-- 1.- Que con fecha veinte de abril del año en curso, el Ciudadano [REDACTED] Administrador Único de la Empresa [REDACTED] presentó ante la Oficialía de Partes de la Dirección General de Inconformidades, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social, su escrito de Inconformidad [REDACTED] 07150002-002-01, de fecha dieciséis de abril del año dos mil uno, respecto del acto cometido en contra de la Empresa [REDACTED] señalando en el mismo las pruebas que consideró pertinentes; solicitando a la vez, se dicte resolución favoreciendo al interés público y al de su representada, a efecto de que se corrija el Fallo de Adjudicación.-----

-- Inconformidad que sustentó en los siguientes ANTECEDENTES:-----

"1.- Mediante Convocatoria Pública Nacional No. 002, el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, convoca a los interesados en participar en la licitación de referencia.-----

2.- Con fecha 24 de marzo del mismo año, mi representada asistió a la visita al lugar de los trabajos.-----

3.- Con fecha 27 de marzo del año en curso, mi representada pagó las bases de la licitación a través del sistema Comprante, recibiendo en esta misma fecha las bases, especificaciones y proyecto, necesarias y suficientes para elaborar la propuesta correspondiente.-----

4.- Con esta misma fecha mi representada asistió a la junta de aclaraciones, participando y tomando en consideración todos y cada uno de los puntos que en la misma se trataron, recibiendo para tal efecto la circular aclaratoria correspondiente.-----

5.- El día tres de abril del mismo año, mi representada asiste a la presentación de ofertas, siendo aceptada en primera instancia su propuesta técnica, para su estudio detallado, levantándose el acta de la primera etapa.-----

6.- Con fecha seis de abril del mismo año, se da a conocer el resultado del análisis de las propuestas técnicas. Aceptándose como procedentes entre otras la propuesta de mi representada.-----

Asimismo, se procede a recibir las propuestas económicas, aceptándose la propuesta de mi representada y otras más en primera instancia, procediendo a leer los montos ofertados como sigue:-----

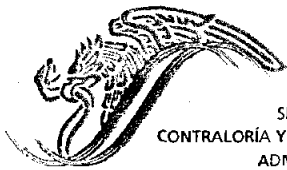
POSTOR

**IMPORTE
OFERTADO**

[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]

Acuer

[Signature]



[REDACTED]

7.- Mediante oficio dirigido a la Dirección de Construcciones de la ENTIDAD hoy responsable, mi representada hace del conocimiento y dada la disparidad de las ofertas presentadas, con toda seriedad su propuesta, la ratificaba plenamente, garantizando el debido cumplimiento de las responsabilidades derivadas de esta licitación y por ende del contrato de obra respectivo.

8.- Con fecha dieciséis de abril del mismo año, se da lectura a el ACTA DE FALLO, adjudicando el contrato a la empresa [REDACTED] cuya postura fue de [REDACTED].

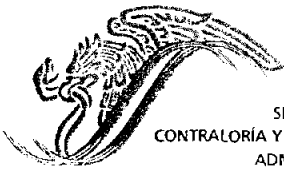
Enseguida se procedió a entregar los oficios a todas y cada una de las empresas, por medio del cual se comunican las razones por las cuales no resultó ganador. Oficio que por su interés lo reproduzco parcialmente:

"A.- ANALIZADA Y EVALUADA SU PROPUESTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ÉSTA CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN; SIN EMBARGO LOS COSTOS PRESENTADOS EN SU PROPUESTA SON MENORES A LOS PRECIOS DE MERCADO A COSTO DIRECTO, EL CUAL FUE DETERMINADO DE ACUERDO A LOS ALCANCES ESPECIFICADOS POR LAS BASES, POR TAL MOTIVO SU PROPUESTA NO SATISFACE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTA LICITACIÓN.

DE LO ANTERIOR SE TIENE LOS SIGUIENTES EJEMPLOS. EN LA PARTIDA C) IMPERMEABILIZACIÓN, INCISO ii) LOSAS INCLINADAS IMPERMEABILIZANTE, PRESENTA SU EMPRESA UN IMPORTE PARA ESTOS TRABAJOS DE \$77,698.70 A PRECIO DE VENTA, EL CUAL SE CONSIDERA QUE NO ES SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS INDICADOS EN LOS ALCANCES. A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN OTROS CONCEPTOS EN LOS CUALES SU PROPUESTA SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LOS COSTOS REALES, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REHABILITACIÓN:

PARTIDA	COSTO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS	\$ 39,889.08
INSTALACIONES ELÉCTRICAS MURETES	\$ 2,807.76
RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS EN MUROS	\$ 162,057.61

Morales
[Signature]



PINTURA VINÍLICA EN INTERIORES	\$ 143,123.42
PINTURA DE ESMALTE	\$ 28,837.36
PINTURA VINÍLICA EN EXTERIORES	\$ 48,363.68
PUERTAS DE ALUMINIO	\$ 69,253.80

ENTRE OTRAS

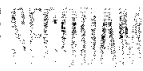
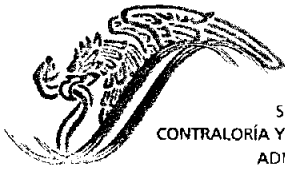
----- CONSIDERACIONES DE DERECHO:-----

I. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 33, Fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que:-----
 "Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la misma Ley."-----
 Al analizar el acto de fallo, la Entidad viola en perjuicio de mi representada este artículo, ya que no motiva y funda adecuadamente conforme a derecho el criterio que llevaron a desechar la propuesta de mi representada, puesto que el "análisis" que hace y funda parcialmente, carece de objetividad, pues no es concreto.-----
 Ya que si bien es cierto que el importe ofertado en segundo lugar es superior al que mi representada ofertó en un 14.64%. Este importe es muy relativo, ya que se trata de una propuesta a precio alzado, y la misma requiere para su elaboración un análisis detallado minucioso, no exclusivamente de los costos, sino que va más allá, pues se requiere cuantificar detalladamente los volúmenes de obra acorde a los alcances solicitados por la Entidad, desglosar debidamente los conceptos necesarios y suficientes para satisfacer los alcances de conceptos y desde luego analizar los precios unitarios de todos y cada uno de los conceptos que participan. La empresa que por circunstancias de practicidad determine los volúmenes sin llevar a cabo la cuantificación detallada, de ninguna manera podrá determinar con certeza el importe de los trabajos, caso que no corresponde a mi representada, pues insisto, se cuantificó la totalidad de la obra con minuciosidad.-----

Lo que a criterio de la Entidad manifiesta en relación, "que los costos presentados en su propuesta son menores a los precios de mercado a costo directo".-----
 En este sentido, la Entidad no puntualiza qué costos se refiere, señalando sólo alguno de los importes ofertados, tomando en consideración que dentro de la propuesta económica, se relacionan todos y cada uno de los insumos con sus costos correspondientes, a efecto de estar en posibilidades de defender a mi representada, es necesario que de manera concreta, conforme a derecho se indique a qué costos se refiere, pues de tal manera, deja a mi representada en estado de indefensión.-----

También es cierto que no se puede juzgar una propuesta sin un análisis de cuando menos el 70% de los importes que participan, por lo que la Entidad en su análisis es desafortunada, pues únicamente sanciona el 14.60%, equivalente a \$653,981.45 pesos M.N., sin ser estos importes los más importantes de la propuesta.-----

Procurador
[Signature]



Debido a la seriedad de la propuesta de mi representada, sí podemos puntualizar en todos y cada uno de los importes a que se refiere la Entidad como no solventes para el caso citaré los dos primeros: -----

a) Para el caso que cita de la impermeabilización: -----

Mi representada cotizó en el numeral 4.c) i LOSAS HORIZONTALES IMPERMEABILIZANTES \$41,791.83 -----

Con el numeral 4.C)ii LOZAS INCLINADA IMPERMEABILIZANTES \$37,608.70 -----

Estos importes ofertados, corresponden a una cantidad de 1,692.98 m2 y el precio unitario base de cotización es de \$70.58/m2. -----

Para rebatir el argumento que el costo es inferior al costo directo, me permito anexar una cotización de una empresa especializada denominada [REDACTED], la cual cotiza el mismo concepto en [REDACTED] -----

Si se toma en consideración que acorde a las bases de concurso en su numeral XXIV, DONDE CLARAMENTE INDICA QUE NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR PARTE ALGUNA DE LA OBRA, luego entonces mi representada está obligada y tiene la capacidad de ejecutar todos y cada uno de los conceptos de obra directamente, ahorrándose de un 15 a 20% de indirecto de un subcontratista, como es el caso de la impermeabilización, aluminio e instalaciones; Por lo tanto demuestro fehacientemente que el importe ofertado es correcto y por tanto es solvente. -----

b) Para mayor abundamiento, analizó el siguiente rubro INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS: -----

Mi representada cotizó en el numeral 3.- a) ii LUMINARIAS, un importe de \$39,889.08, mismas que corresponden a 308.00 luminarias a un precio de \$129.51/pza y el costo de cada luminaria es de \$82.80/pza sin negociar descuento alguno, anexando la cotización de la empresa LÁMPARAS Y CANDILES. -----

Con lo anterior demuestro que el importe ofertado es el correcto y que aún más se puede tener un ahorro en el costo en la negociación de compra. -----

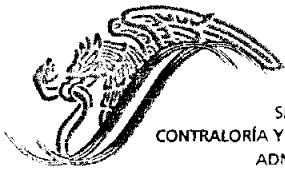
Así puedo demostrar para todos y cada uno de los conceptos que los importes a que se refiere la Entidad sí son solventes. -----

Por lo anterior ratifico ante este Órgano de Control lo expresado por mi representada antes del acto de fallo. -----

1.- Revisamos minuciosamente la documentación proporcionada para efectos de esta licitación; como lo fue: las bases de licitación, alcances, especificaciones, calidades de materiales y proyecto. -----

2.- Se cuantificó acuciosamente para determinar los volúmenes de obra a ejecutar para todos y cada uno de los conceptos que intervienen de acuerdo a los alcances de trabajos a desarrollar, considerando en nuestra propuesta un 5% como cobertura de seguridad de volumen adicional por aproximación de las medidas de proyecto a físicas. -----

3.- Revisamos las cotizaciones de todos y cada uno de los materiales que intervienen, garantizando que los costos presupuestados han sido ratificados por nuestros proveedores y más aún, nuestra propuesta tiene un margen de ahorro global del 7% en -----



la adquisición de los materiales, previendo posibles variaciones de costos durante el proceso de ejecución.-----

4.- Revisamos los criterios de los salarios para la mano de obra, así como los rendimientos considerados, garantizando que los costos considerados son un 10% más altos a los del mercado local y 120% MÁS ALTOS en promedio a los salarios mínimos profesionales que corresponden a la región.-----

5.- Los costos indirectos planteados, corresponden a las necesidades de ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL suficientes y necesarios para garantizar el debido cumplimiento.-----

Por lo antes planteado, le reiteramos para todos los efectos a que haya lugar, QUE NUESTRA PROPUESTA ES SOLVENTE Y CON ELLA GARANTIZAMOS EL DEBIDO CUMPLIMIENTO de las responsabilidades que se deriven de esta licitación.-----

II.- La Entidad viola en perjuicio de mi representada el artículo 38 de la misma Ley, toda vez que los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, no son claros, precisos y objetivos. Siendo necesario aplicar la Ley antes que el criterio, de lo contrario todos los actos que tan escrupulosamente se desarrollan en las licitaciones de esta H. ENTIDAD perderían sentido. Y el adjudicar el contrato a la empresa del 2º. Lugar OCASIONARÍA UN QUEBRANTO AL ERARIO PÚBLICO DE \$768,426.67 M.N.-----

III.- La Entidad viola de igual manera en perjuicio de mi representada el artículo 39 de la misma Ley, artículo que reproduzco parcialmente:-----

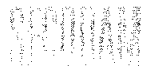
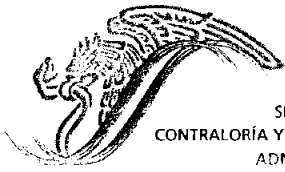
"-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.-----

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.-----

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 83 de esta Ley."-----

Al analizar las propuestas económicas y dada LA DISPARIDAD DE LOS IMPORTES OFERTADOS, LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A DETERMINAR CON SERIEDAD Y PRECISIÓN EL ANÁLISIS DETALLADO DE LAS PROPUESTAS, CUANDO MENOS DE LOS TRES PRIMEROS LUGARES.-----

Ases



Al constreñirse única y exclusivamente a revisar el importe ofertado, la Entidad no da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 38 y 39 de la misma Ley, no fundando ni motivado adecuadamente la decisión de adjudicar a la empresa que en apariencia reúne las mejores condiciones de solvencia. Si consideramos sobre todo que la solvencia se determina no únicamente por el importe ofertado, debiendo tomar en consideración;

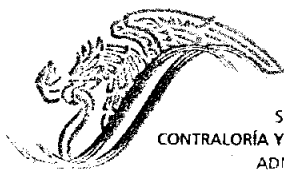
programas, costos de materiales, mano de obra y equipo". -----

--- 2.- Con fecha cuatro de mayo del presente año a las 10:00 horas, la Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas dictó Auto de Radicación a la Inconformidad recibida, correspondiéndole el Número de Expediente I/001/2001; Expediente que fuera integrado con motivo del escrito de inconformidad signado por el ciudadano

Administrador Único de la Empresa denominada , personalidad que acredita con la copia de la Escritura Número 3,654 tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, Volumen Setenta y Siete, para la Formalización del Cambio de Objeto Social y las Reformas a la Escritura Social de la Empresa de referencia; Certificada por el Notario Público Número Dos, levantándose el Acta Número 840, en Atotonilco, Hidalgo, el diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; en contra de la Resolución del Fallo de la Licitación Pública Nacional Número 07150002-002-01 de fecha dieciséis de abril del presente año, para los Trabajos de Rehabilitación de cuarenta y cuatro Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas.-----

-- Téngase por exhibida la documentación referida, intégrese el expediente respectivo en esta Área de Responsabilidades en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, bajo el Número I/001/2001 que es el que le corresponde, regístrese en el Sistema Electrónico de Inconformidades, implementado por la propia Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que al efecto se lleva en esta Área de Responsabilidades; y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos: 14, 134 y Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 Fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 83, 84 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 47 Fracciones II, III y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 58 Fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 69 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1º, 197, y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 2617 del Código Civil, éstos últimos de aplicación supletoria; 217 y 220 del Código Penal; y demás relativos de las Leyes y Reglamentos señalados; se admite a trámite la inconformidad de referencia, por cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y una vez que se encuentre debidamente

Revis



integrado el Expediente, se agote la etapa de investigación a que se refiere el artículo 86 de la Ley de la Materia y no exista diligencia pendiente por desahogar, se resolverá lo conducente.-----

-- -Por otra parte, cabe aclarar al inconforme que la inconformidad no es un Recurso, sino un medio de defensa jurídico previsto en el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas con el que cuentan los particulares cuando se

cabo por Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en contravención a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación en la materia objeto de la propia Ley.-----

-- -Por lo que hace a las probanzas que ofrece en su escrito de Inconformidad, y toda vez que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas en su oportunidad, aclarándose que las pruebas deben ofrecerse conforme lo establece el propio Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria (artículos 93, 129 y 133); ya que en las pruebas que ofreció como "Documental Privada" incluye las Documentales Públicas (artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria).-----

En consecuencia, efectúense las diligencias indagatorias a que haya lugar, gírense los oficios necesarios, recábase la información pertinente, y en su oportunidad, emítase la resolución que en derecho proceda.-----

-- -3.- Por Oficio Número 07/150/627/2001 de fecha 4 de mayo del año en curso, se comunicó al Director de Construcciones del Instituto señalado, que de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, contaba con un plazo de diez días naturales para que remitiera al Área de Responsabilidades un Informe Circunstanciado sobre los hechos motivo de la Inconformidad, así como las constancias correspondientes; asimismo se le solicitó informara en un plazo de veinticuatro horas la situación que guardaba la Licitación Pública Número 07150002-002-01, relativa a los Trabajos de Rehabilitación de cuarenta y cuatro Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, así como manifestara si el Instituto sufriría daños o perjuicios en caso de otorgar la suspensión al proceso de adjudicación de dicha Licitación Pública.-----

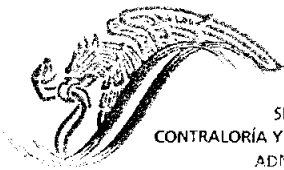
-- -El siete de mayo del presente año, se recibió en el Área de Responsabilidades, el Oficio Número 11421/248/2001 de fecha cuatro de mayo de este año, procedente de la Dirección de Construcciones, Subdirección de Costos, Departamento de Concursos y Contratos, en el que se informó:-----

"...que conforme al cronograma de eventos de dicha licitación, el contrato correspondiente fue suscrito con la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] misma que resultó adjudicada, por haber presentado la oferta solvente cuyo precio es el más bajo, de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

El día 3 de mayo del dos mil uno se le entregó el anticipo correspondiente.-----
Señalando que la Empresa a la que se le adjudicó el contrato para los trabajos de

Revis
[Signature]



Rehabilitación de cuarenta y cuatro viviendas en la Unidad Habitacional Militar, Zacatecas II, Zacatecas, fue a la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] a cual tiene su domicilio fiscal en la Calle Leyes de Reforma No. 63, Colonia Leyes de Reforma, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09310, México, Distrito Federal; teléfonos 5694-1536, 5694-1356 y Fax. 5694-6946.-----

Asimismo, que en el caso de que se determine la suspensión de los trabajos derivados de la contratación realizada por esta Entidad, en el momento de la suspensión de la

institución, ya que las viviendas que se programaron reparar deberían quedar listas para ser ocupadas por el personal militar y sus derechohabientes el veintidós de octubre del dos mil uno.-----

Independientemente del incremento en el presupuesto de la rehabilitación por el aumento de los costos indirectos, de financiamiento, de campo y los no recuperables resultantes, que ocasionaría el desfasamiento en el programa de ejecución de los trabajos contratados en perjuicio de esta Entidad.-----

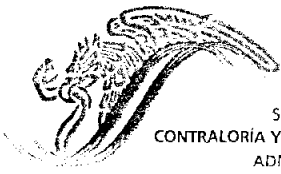
Además de que al retrasarse dichos trabajos, este Instituto dejaría de percibir ingresos por concepto de rentas de las viviendas que conforman la Unidad Habitacional, afectando de igual manera la economía de los usuarios, ya que tendrían que pagar rentas muy superiores a las establecidas por este Organismo".....

-- 4.- Por Oficio Número 07/150/628/2001 de fecha siete de mayo del año que corre, se llevó a cabo la diligencia de Notificación el día ocho del mes y año citados, a la Empresa [REDACTED], en el que se le adjuntó copia simple del escrito de Inconformidad para que dentro del plazo de diez días naturales manifestara lo que a su derecho conviniera, y en caso de no hacerlo se le tendría por precluido su derecho. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 Constitucional, 1º del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 83 y 86 Tercer Párrafo de la Ley de la Materia.-----

-- 5.- El ocho de mayo del dos mil uno, por Oficio N° 07/150/629/2001 de fecha siete de mayo de este año, se notificó al Ciudadano [REDACTED], el contenido del Auto de Radicación recaído a su asunto, al cual le correspondió el Número de Expediente I/001/2001, habiéndose Admitido a Trámite su Inconformidad, por cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

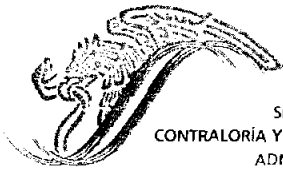
--- 6.- El once de mayo del año que transcurre, a las 14:10 horas se recibió en el Área de Responsabilidades, el Oficio N° 11421/252/2001 de esa misma fecha, mediante el cual la Dirección de Construcciones remite el Informe Circunstanciado constante de quince fojas útiles, solicitado a la Dirección de Construcciones, relativo a la Inconformidad presentada por la Compañía [REDACTED]

[REDACTED] en la Licitación Pública N° 07150002-002-01, referente a los Trabajos de Rehabilitación de Cuarenta y Cuatro Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, así como el legajo de pruebas que al mismo se adjuntó (22 Anexos); y que en obvio de repeticiones inútiles, en este acto se tiene por reproducido; siendo lo más relevante de dicho Informe:-----



----- " ANTECEDENTES -----

- 1) Mediante oficio No. 311-a.- 0735 de fecha 20 de febrero de 2001, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó al ISSFAM, la realización de la obra de rehabilitación de 44 viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zac. (ANEXO 1, Oficio de Autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público).-----
- 2) De conformidad con el artículo 20 de la LOPSRM, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2001, la Convocatoria Número 002 para la Licitación Pública Nacional No. 07150002-002-01, relativa a la adjudicación de un contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para la REHABILITACION DE 44 VIVIENDAS EN LA UNIDAD HABITACIONAL MILITAR ZACATECAS II, ZAC. (ANEXO 2, Convocatoria N° 002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2001).-----
- 3) En cumplimiento a los artículos 33, 34 y 35 de la LOPSRM, el ISSFAM puso a disposición de los contratistas interesados, las Bases de la Licitación Pública Nacional No. 07150002-002-01, (en lo sucesivo las Bases de la Licitación), junto con sus respectivos ANEXOS. (ANEXO 4, Bases de la Licitación Pública Nacional).-----
- 4) Según lo previsto en el artículo 33 la fracción XV de la LOPSRM, en relación con el Apartado "B", fracción XXIII, de las Bases de la Licitación, con fecha 24 de marzo de 2001, el ISSFAM llevó a cabo la visita al sitio de los trabajos, con la participación de las siguientes empresas concursantes:-----
(ANEXO 5, visita al sitio de los Trabajos, manifestación).-----
 - a) [REDACTED]
 - b) [REDACTED]
 - c) [REDACTED]
 - d) [REDACTED]
 - e) [REDACTED]
 - f) [REDACTED]
 - g) [REDACTED]
 - h) [REDACTED]
 - i) [REDACTED]
 - j) [REDACTED]
 - k) [REDACTED]
 - l) [REDACTED]
 - m) [REDACTED]
 - n) [REDACTED]
 - ñ) [REDACTED]
 - o) [REDACTED]
 - p) [REDACTED]
 - q) [REDACTED]
- 5) En los términos del Numeral 33, fracción III, de la LOPSRM, en relación con el



apartado "B" fracción III, de las Bases de la Licitación, el ISSFAM, realizó con fecha 28 de marzo de 2001, la junta de aclaraciones al pliego licitatorio, en la que las empresas participantes tuvieron ocasión de plantear todas sus preguntas y la entidad convocante las respondió de conformidad a la Ley y a lo requerido por los propios concursantes. (ANEXO 6, Acta de la Junta de aclaraciones).-----

6) Como lo indica la fracción I del artículo 37 de la LOPSRM, y en cumplimiento al Apartado "B" fracción III de las Bases de la Licitación, el día 03 de abril de 2001, el ISSFAM realizó el acto de presentación y apertura de proposiciones en su primera etapa, en la que los contratistas participantes entregaron sus respectivas ofertas técnicas y económicas en sobres cerrados y se procedió a la apertura de las propuestas técnicas. (ANEXO 7, Acta de la Primera Etapa).-----

En el referido acto participaron las siguientes empresas:-----

- a) [REDACTED]
- b) [REDACTED]
- c) [REDACTED]
- d) [REDACTED]
- e) [REDACTED]
- f) [REDACTED]
- g) [REDACTED]
- h) [REDACTED]
- i) [REDACTED]
- j) [REDACTED]
- k) [REDACTED]

Las empresas [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

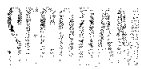
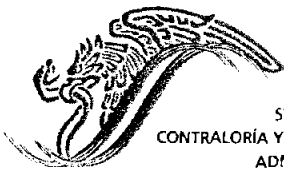
presentaron al evento.-----

Asimismo, la empresa [REDACTED], presentó disculpa.-----

De la revisión cuantitativa efectuada en el acto de apertura de las propuestas técnicas y de conformidad con el artículo 37 fracción III de la LOPSRM, se aceptaron como procedentes para su revisión detallada, las propuestas de las empresas enlistadas anteriormente. (fracción 6, incisos de la "a" a la "k" (ANEXO 8, Resultado de la Revisión Cuantitativa de las Propuestas Técnicas).-----

...se adjunta al presente informe circunstanciado siguiente información:-----

- i) Copia de la propuesta técnica presentada por la Empresa [REDACTED], ganadora del evento en mérito y tercera perjudicada en la instancia de inconformidad. (ANEXO 9)
- ii) Copia de la propuesta técnica presentada por la Empresa inconforme [REDACTED] (ANEXO 10)



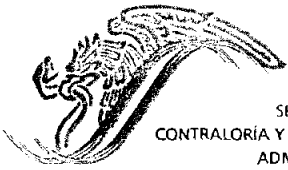
7) Con fecha 06 de abril de 2001, se inició la segunda etapa de la Licitación, misma en la que en cumplimiento a las formalidades indicadas en los artículos 37 y 38 de la LOPSRM y aplicando los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en el Apartado "B" fracciones XI y XII, el ISSFAM, en cumplimiento a lo estipulado por la fracción IV del artículo 37 de la LOPSRM, emitió el resultado de la evaluación técnica detallada, en el que se determinó que las siguientes Empresas concursantes reunieron las condiciones de solvencia.-----

- A) [REDACTED]
- B) [REDACTED]
- C) [REDACTED]
- D) [REDACTED]
- E) [REDACTED]
- F) [REDACTED]
- G) [REDACTED]
- H) [REDACTED]

Por lo que se refiere a la propuesta técnica del C. Ingeniero Carlos Fuentes Hernández, en su carácter de persona física y de las [REDACTED], con fundamento en el invocado artículo 38 de la LOPSRM, fueron **DESECHADAS**, en virtud de las razones establecidas en el resultado de la evaluación técnica de dichas propuestas. (ANEXO 11, Resultado del Análisis Detallado Técnico).-----

8) De conformidad con la fracción V del Numeral 37 de la LOPSRM, en relación con el Apartado "B" fracción IV de las Bases de la Licitación, el ISSFAM efectuó el acto de apertura de las proposiciones en su Segunda Etapa, el día 06 de abril de 2001.---
En el evento señalado, el ISSFAM, procedió a abrir únicamente las Propuestas Económicas de los contratistas que fueron previamente aprobados en la Primera Etapa, habiendo obtenido el siguiente cuadro comparativo preliminar:-----

	CONTRATISTA.	IMPORTE DE LA PROPUESTA.
A)	[REDACTED]	[REDACTED]
B)	[REDACTED]	[REDACTED]



- C)
- D)
- E)
- F)
- G)

[Redacted text blocks corresponding to items C, D, E, F, and G]

Por lo que se refiere a la Propuesta Económica de la Empresa [Redacted], se desechó por las causas especificadas en el Acta de la Segunda Etapa. (ANEXO 12, Acta de la Segunda Etapa).-----

Se adjunta al presente informe circunstanciado la siguiente información:-----

- i) Copia de la propuesta económica presentada por la Empresa [Redacted] ganadora del evento en mérito y Tercera Perjudicada en la instancia de Inconformidad. (ANEXO 14).-----

Copia de la Propuesta Económica presentada por la Empresa inconforme, [Redacted] (ANEXO 15).-----

- 9) De conformidad con las formalidades indicadas en los artículos 37 y 38 de la LOPSRM, y aplicando los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en el Apartado "B" fracciones XI y XII y en cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 38 de la LOPSRM, el ISSFAM emitió DICTAMEN DE ADJUDICACION, en el que se determinó lo siguiente: (ANEXO 16, Dictamen Técnico, Fundamento del Fallo).-----

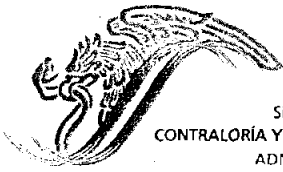
Se desechó la propuesta de la Empresa que a continuación se señala, en virtud de no haber satisfecho plenamente los requisitos de orden económico establecidos en las Bases de la Licitación:-----

- a) [Redacted]
- Las propuestas de las Empresas que enseguida se enumeran, se consideró que eran solventes:-----

- a) [Redacted]
- b) [Redacted]
- c) [Redacted]

Tomando en consideración la evaluación equivalente de las proposiciones económicas presentadas, y según el cuadro comparativo (ANEXO 17 cuadro comparativo), el ISSFAM, DICTAMINO ASIGNAR EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, objeto de la Licitación de referencia, a la Empresa [Redacted]

por haber presentado la PROPUESTA SOLVENTE MAS BAJA, misma que garantiza a la entidad las mejores condiciones, según lo establecen los artículos 134 de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y 28 y 38 de la LOPSRM, con un monto de \$ 5'246,908.25 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.), mismo que resultó después del



análisis detallado de las propuestas. -----
 Cabe mencionar que esta Dirección de Construcciones a mi cargo, previo a la evaluación citada, elabora minuciosamente la cuantificación de los trabajos en comento y el presupuesto base a costo directo, es decir, aquel que incluye la suma de los costos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta para cada una de las obras en licitación, y para el presente caso, este presupuesto resultó por la cantidad de \$ 4'847,108.79 (cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), que comparado con el importe a precio de venta, presentado por la [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad de \$ 4'478,481.58 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), entendiéndose como precio de venta aquel presupuesto que incluye los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, gastos de indirectos, financiamiento y utilidad, resultó mayor el presupuesto base, denotándose que el presupuesto presentado por la COMPañIA [REDACTED], no cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, para la ejecución de la obra, concluyendo entonces que dicha propuesta resulta insolvente, toda vez que con dicho costo pondría en riesgo el desarrollo de los trabajos y si dañaría el patrimonio de este Instituto.-----

10) La autorización para llevar a cabo el fallo de adjudicación de la Licitación, señalado en el Punto 9 que antecede, fue sometido al Comité de Obra Pública de este Instituto en su Décima Quinta Sesión de fecha 11 de abril de 2001, habiéndose emitido una opinión favorable (ANEXO 18, asunto sometido a consideración del H. Comité de Obra Pública del ISSFAM).-----

11) El día 16 de abril de 2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la LOPSRM, en relación con el Apartado "B" fracción V de las Bases de la Licitación, el ISSFAM emitió el Fallo de la Licitación Pública multireferida, ADJUDICANDO EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, a la Empresa [REDACTED] (ANEXO 19, Acta del Fallo de Adjudicación).-----

En la misma fecha, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 39 segundo párrafo de la LOPSRM., el ISSFAM notificó a los contratistas las razones por las cuales sus proposiciones no fueron elegidas ganadoras. Entre otras compañías participantes, el ISSFAM notificó fehacientemente a la hoy inconforme [REDACTED] que su propuesta no había sido solvente por las razones indicadas tanto en el Dictamen de Fallo elaborado por el ISSFAM, como en el cuerpo del Acta de Fallo respectivos, que la inconforme recibió con fecha 16 de abril de 2001. (ANEXO 20, Escrito a la Inconforme [REDACTED] informando las razones por las cuales no resultó con la asignación favorable).-----



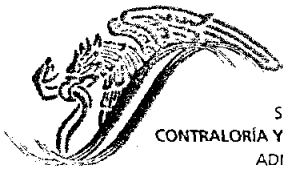
12) Con fecha 20 de abril de 2001, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 83 de la LOPSRM, [REDACTED] presentó ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, Dirección de Inconformidades, su Inconformidad en contra del resultado al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 07150002-002-01, habiéndose corrido traslado de la misma, a la Dirección de Construcciones a mi cargo el día 04 de mayo de 2001, a efecto de que, en los términos del artículo 86 de la LOPSRM, rindiera Informe Circunstanciado a que se contrae el presente escrito. (ANEXO 21).-----
...en nombre y representación del ISSFAM, procedo a contestar la improcedente inconformidad de [REDACTED] al tenor del siguiente:-----

CONTESTACION DE LA INCONFOMIDAD.

--- ...Niego por no ser ciertas las aseveraciones vertidas en dicho ocurso, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la LOPSRM, solicito respetuosamente a esa Área de Responsabilidades, tenga a bien declarar infundada la procedencia de dicho medio de defensa, presentado por la Inconforme.-----

I.- APARTADO DE ANTECEDENTES DE LA INCONFOMIDAD.

- 1) Por lo que hace al antecedente marcado con el número 1 (uno) del escrito de inconformidad, es cierto. Este antecedente se relaciona con el punto 2 (anexo 2), del capítulo de antecedentes de este Informe Circunstanciado.-----
- 2) En cuanto al antecedente numero 2 (dos), del escrito de inconformidad que se responde, es cierto. Este antecedente se vincula con el punto número 4 (anexo 5) del capítulo de antecedentes del presente Informe Circunstanciado.-----
- 3) Respecto al antecedente numero 3 (tres), de la instancia de la inconforme [REDACTED] es relativamente cierto, ya que dicha empresa pagó las Bases de la Licitación a través del sistema COMPRANET, y no en el sistema "COMPRANTE" haciéndosele entrega por parte de este Instituto únicamente de los Planos de la Obra y del Manual de Especificaciones de los cuales se tiene relación con el (anexo 3), de este Informe Circunstanciado, toda vez que al efectuar el pago de la Licitación a través del recibo generado en el Sistema COMPRANET, las Bases deben ser obtenidas por medio del mencionado Sistema.-----
- 4) En lo correspondiente al antecedente número 4 (cuatro) del escrito de inconformidad que se responde, es falso, toda vez que este Instituto entregó a los participantes copia del Acta de la Junta Aclaratoria y no una circular como lo manifiesta la hoy inconforme. Este antecedente se relaciona con el punto número 5 (anexo 6) del capítulo de antecedentes del presente Informe.-----
- 5) Con lo que respecta al antecedente número 5 (cinco) del escrito de inconformidad que se responde, es cierto. Ya que este Instituto en fecha y hora señalado en el escrito de inconformidad, efectuó el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura de las Técnicas, relacionándose con el punto número 6 (anexo 8) del capítulo de antecedentes del presente Informe.-----



6) En lo correspondiente al antecedente número 6 (seis), del escrito de inconformidad que se responde, es parcialmente cierto. Este antecedente se relaciona con el punto 7 (anexo 11) del capítulo de antecedentes del presente Informe, en el cual se procedió a dar a conocer el resultado del Análisis Técnico y a la Apertura de las Propuestas Económicas, mismas que fueron recibidas con fecha 03 de abril del año en curso y no se procedió a recibir las Propuestas Económicas como lo manifiesta la inconformidad [REDACTED]

En dicho evento se conoció el importe de las Propuestas de cada una de las Empresas licitantes, este antecedente se relaciona con el punto número 8 (anexo 12) del capítulo de antecedentes del presente Informe Circunstanciado.-----

7) En cuanto al antecedente número 7 (siete), del escrito de inconformidad que se responde, es parcialmente cierto, ya que la empresa sí dirigió un oficio a esta Dirección de Construcciones (anexo 13), sin embargo al no haberle solicitado la presentación del escrito mencionado, se estima que esta empresa trató de centrar la atención en su propuesta, lo cual se considera como un hecho de negociación, mismo que queda negado de conformidad con lo estipulado en el Apartado "B" fracción "X" de las Bases de la Licitación, así como de la convocatoria respectiva, este antecedente se vincula con los puntos 2 (anexo 2) y 3 (anexo 4) de este Informe Circunstanciado. asimismo, con referencia a la supuesta disparidad de las ofertas presentadas, la misma resulta falsa ya que las propuestas de las Empresas

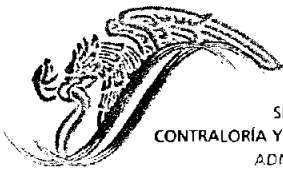
[REDACTED] y de la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] las cuales resultaron solventes, presentan entre sí una diferencia máxima del 6.57%, lo cual demuestra que no existe disparidad entre las mismas, no así el 14.64 % señalado por [REDACTED], el cual realmente corresponde al 17.16 % respecto a la propuesta más baja de las señaladas anteriormente, la mencionada diferencia del 17.16% se obtiene de dividir el monto de la propuesta de [REDACTED] entre el monto de la propuesta de [REDACTED] es decir \$ 5'246,908.25 / \$ 4'478,481.58 que es igual al 17.16%.-----

8) Con referencia al antecedente número 8 (ocho), del escrito de inconformidad, es relativamente cierto, ya que omitió mencionar que en el referido escrito entregado por este Instituto, se le indicó que su propuesta resultó insolvente, ya que no reúne las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por este Instituto, este antecedente se relaciona con el punto número 11 (anexo 20) del presente Informe Circunstanciado.-----

II.- APARTADO DE CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Por lo que hace a la Consideración de Derecho número "I", del escrito de inconformidad, es falso, ya que el Instituto estableció los Criterios claros y detallados para la adjudicación del contrato en el apartado "B" fracción XI de las Bases de la Licitación.-----



Asimismo, este Instituto para emitir el fallo correspondiente, si motivó y fundamentó conforme a Derecho el criterio para desechar la propuesta de [REDACTED] estableciendo en el escrito proporcionado a dicha Compañía que de conformidad con el artículo 38 de la LOPSRM, su propuesta cumplió con los requisitos requeridos por este Instituto, sin embargo los costos presentados en su propuesta son menores a los precios de mercado a costo directo, el cual fue determinado de acuerdo a los Alcances especificados en las Bases, por tal motivo, su propuesta no satisface las condiciones económicas requeridas para el desarrollo de los trabajos objeto de esta licitación.-----

Además de lo anterior, en el último párrafo del referido escrito se concluyó que su propuesta resultó insolvente, ya que no reúne las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por este Instituto.-----

Cabe señalar que en lo referente a lo que manifiesta la inconforme [REDACTED], en que la determinación de volúmenes sin llevar a cabo la cuantificación detallada, de ninguna manera podrá determinar con certeza el importe de los trabajos, caso que sí corresponde a la propuesta de la hoy inconforme, pues esta no cuantificó adecuadamente la totalidad de la obra con minuciosidad, tal como lo señala en su escrito de inconformidad presentado.-----

De lo anterior, podría suponerse, que la cuantificación que según realizó la Empresa, es confiable, sin embargo, resulta inconsistente y dudosa, toda vez que ésta Dirección de Construcciones, previa a la Licitación, efectúa el levantamiento físico de cada obra, para determinar los Alcances y Volumetrías a ejecutar y en este caso en particular, los dos conceptos que [REDACTED] puntualizó (impermeabilización y lámparas), como puntos de referencia para su solvencia se destaca que existe una diferencia de Volumetrías considerables con respecto al levantamiento físico obtenido por el personal técnico de esta área, como se muestra a continuación:-----

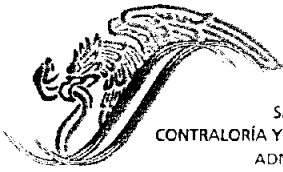
La Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zac. esta compuesta por 44 viviendas que se integran de la siguiente manera:-----

4 VIVIENDAS TIPO 124	4 VIVIENDAS
1 MODULO DE 8 VIVIENDAS TIPO B-844	8 VIVIENDAS
4 MODULOS DE 8 VIV. C/U. TIPO B-854	32 VIVIENDAS.

Para lo cual, en el caso de la impermeabilización, se dan a continuación las Volumetrías obtenidas por este Instituto y por la inconforme [REDACTED]-----

	4 CASAS TIPO124	1 EDIFICIO TIPO 844	4 EDIFICIOS TIPO 854	TOTAL.
I.S.S.F.A.M.	502.16 M2.	461.68 M2.	1,187.84 M2.	2,151.68 M2.
[REDACTED]				1,692.98 M2.
			DIFERENCIA	458.70 M2.

De lo cual se desprende una diferencia considerable de la superficie a impermeabilizar, es decir un 21.32 % menos del área de trabajo total.-----



Por lo anterior y de conformidad con lo señalado en el apartado de consideraciones de derecho fracción I, inciso a) del escrito de inconformidad, que se responde, se puntualiza que si bien la inconforme [redacted] manifiesta ofertar un importe para los citados trabajos en \$ 119,490.53, con un precio unitario de \$ 70.58/m2, al aplicar el volumen real a ejecutar por la cantidad de 2,151.68 m2, el importe real resultaría de \$ 151,865.57, hecho con el cual queda plenamente demostrado que la Compañía [redacted] presenta precios con los cuales no ejecutaría la totalidad de los trabajos establecidos en las Bases de la Licitación.-----

Para el segundo caso que puntualiza la hoy inconforme, en lo referente al rubro de las luminarias, se tienen los siguientes volúmenes.-----

	4 CASAS TIPO124	1 EDIFICIO TIPO 844	4 EDIFICIOS TIPO 854	TOTAL.
I.S.S.F.A.M.	64 PZAS.	88 PZAS.	288 PZAS	440 PZAS..
[redacted]				308 PZAS.
			DIFERENCIA	132 PZAS.

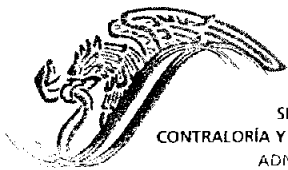
De lo anterior se desprende una diferencia considerable en las luminarias a suministrar y colocar, lo cual corresponde a un 30.00 % menos del volumen total requerido.-----

De la misma manera y de conformidad con lo señalado en el Apartado de consideraciones de Derecho fracción I, inciso b) del escrito de inconformidad, que se responde, se puntualiza que si bien la inconforme [redacted] manifiesta ofertar un importe para los citados trabajos en \$ 39,889.08, con un precio unitario de \$ 129.51/pza., al aplicar el volumen real a ejecutar por la cantidad de 440 pzas, el importe real resultaría de \$ 56,984.40, hecho con el cual nuevamente queda plenamente demostrado que la Compañía [redacted] presenta precios con los cuales no ejecutaría la totalidad de los trabajos establecidos en las Bases de la Licitación.-- Con lo cual se demuestra que con el costo presentado por la hoy inconforme no garantiza la correcta ejecución de estos trabajos, ya que pondría en riesgo la calidad y la mano de obra para la realización de los mismos.-----

De los dos ejemplos anteriores que la inconforme [redacted] señala en su inconformidad, se concluye que la misma no cuantificó acusiosamente la obra de referencia, teniendo como resultado que su propuesta resulte por debajo del presupuesto base a costo directo formulado por este Instituto y por lo tanto, la misma no satisface las condiciones económicas que garanticen el desarrollo satisfactorio de los trabajos en comento, resultando con esto, que la inconforme [redacted] pudiera incurrir en incumplimiento de las obligaciones adquiridas, trayendo como consecuencia, problemas legales y económicos para este Instituto, por tal motivo se calificó la propuesta de la inconforme como insolvente.-----

Por lo anterior, es falso que la Compañía [redacted] se haya cubierto en un 5 % de volumen adicional por aproximación de las medidas de proyecto a físicas.-----

II En lo que respecta al punto número II de las Consideraciones de Derecho, se considera falso, ya que este Instituto estableció dentro del Apartado "B" Bases de la



Licitación, fracción XI, los criterios para la evaluación y adjudicación del contrato, en la evaluación económica inciso C, estableciendo que: los precios propuestos por el "Licitante" sean aceptables, es decir que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, punto que obviamente no cumplió la Compañía [REDACTED] debido a que los volúmenes considerados en su propuesta son inferiores a los que realmente se deben ejecutar. concluyendo que de haber adjudicado la obra a la hoy inconforme, se pondría en riesgo el desarrollo de los trabajos dañando el patrimonio físico y económico de este Instituto y del Erario Federal, así como del personal militar y sus derechohabientes, al no poder cumplir con la meta señalada en el tiempo estipulado para la ejecución de los trabajos.-----

Finalmente, es falso lo manifestado por la hoy inconforme en el sentido de que dada la "disparidad" de los importes ofertados, la entidad está obligada a determinar con seriedad y precisión el análisis detallado de las propuestas, cuando menos de los tres primeros lugares, ya que este Instituto analiza escrupulosamente todas y cada una de las propuestas aceptadas, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, permitiendo obtener de entre todas ellas, la propuesta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

PRUEBAS.

1) **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, . . .consistentes en copia fotostática de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21; marcados en este Informe Circunstanciado...-----

2) **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado ...en todo cuanto favorezca a los intereses de mi mandante...-----

3) **La presunción legal y humana**, en todo lo que favorezca a los intereses de mi mandante,....-----

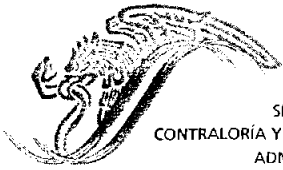
por lo expuesto y fundado,-----

...**TERCERO.-** ...declarar improcedente la inconformidad intentada por [REDACTED] exonerando al ISSFAM de cualquier responsabilidad inherente al procedimiento de Licitación Pública Nacional, por haberse apegado a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en consecuencia, confirmar el fallo del evento de adjudicación a favor de la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] para todos los efectos legales a que hubiere lugar.-----

-- Cabe aclarar que todos y cada uno de los (ANEXOS)* señalados y descritos con antelación, fueron aportados como prueba documental por el Director de Construcciones en su Informe Circunstanciado, el cual corre agregado en autos del expediente I/001/2001; probanzas que se valorarán en el momento oportuno.-----

--7.- El dieciocho de mayo del dos mil uno, se recibió en el Área de Responsabilidades, el escrito de fecha diecisiete del mes y año mencionado, constante de 11 fojas signado por el [REDACTED] quien se ostentó como Administrador Único de la [REDACTED]; sin embargo, como al



escrito de referencia se omitió adjuntar el documento correspondiente para acreditar su personalidad, con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo se le requirió al promovente para que en el término de cinco días acreditara su personalidad y hasta entonces se acordaría lo conducente.-----

El veintidós de mayo del año que corre, personal, actuante del Área de Responsabilidades, se constituyó en el domicilio proporcionado por la Empresa [redacted] [redacted] sito en Avenida Insurgentes Sur N° 800, Piso 8, Colonia del Valle, C.P. 03100, en México, Distrito Federal, a efecto de entregar el Oficio N° 07/150/713/2001 del veintiuno de mayo del dos mil uno, diligencia que no se llevó a cabo por no encontrarse dicha empresa en ese domicilio, habiéndose asentado la razón correspondiente.-----

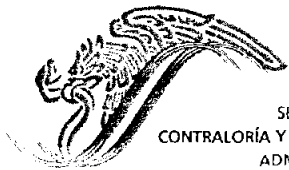
--8.- El veintiocho de mayo del año en curso a las 12:15 horas, se recibió en el Área de Responsabilidades, un escrito signado por el [redacted], quien se ostentó como Administrador Único de la Empresa [redacted]

[redacted] personalidad que acreditó con la copia certificada de la Protocolización de los Estatutos Constitutivos y Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas de [redacted] Escritura Número Dos Mil Setecientos Treinta y Dos, Volumen Número Cincuenta y Tres, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la Fe del Notario Público Número Doce de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, en el que se asentaron las manifestaciones que consideraron pertinentes por parte de dicha empresa, como Tercero Perjudicado, siendo lo más relevante:-----

"...1.- El fallo emitido por el ISSFAM en la Licitación Pública de que se trata resulta apegado a la normatividad que lo rige...-----

La Dirección de Construcciones del ISSFAM manifestó a la inconforme las razones debidamente fundadas por las cuales su propuesta no se consideró solvente, puesto que la solvencia en las licitaciones públicas está referida no sólo a las condiciones de operatividad de la empresa en el ámbito económico, sino a su vez a las condiciones de la oferta que presenten de tal suerte que ésta resulte no sólo viable, sino inclusive conveniente para la Dependencia o Entidad que convocó.-----

Así, cabe mencionar que la Convocante indicó a la inconforme Nueve elementos que resultaban en causas para determinar como insolvente su propuesta porque los precios que ofertó se encontraban por debajo del costo directo de mercado, lo que se traduce en la no viabilidad económica de los mismos y también en la imposibilidad de que bajo esos supuestos, la inconforme realizara la obra. Así el artículo 38 de la Ley de la Materia indica que el contrato sólo se podrá adjudicar a la propuesta que resulte solvente, mencionando que bajo esta idea se han de considerar las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, a lo que se aúna la necesidad de que se garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones. Este numeral indica con toda claridad que se debe estimar que los precios sean acordes con las condiciones de los costos vigentes en la zona o región en donde se hayan de ejecutar los trabajos,-----



que es precisamente la razón por la cual no fue solvente la propuesta de la inconforme, al no atender a estas circunstancias, tal como le indicó la convocante.-----

Sobre este último aspecto, resulta sintomático que en el "hecho" Número 7 del escrito de inconformidad la Inconforme mencione sin decir la fecha respectiva, que una vez que revisó su propuesta (se entiende que *a posteriori* de la presentación de las propuestas económicas), "la ratificó plenamente", según ella, "garantizando el debido cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la licitación y por ende del contrato respectivo".--

Bajo esa perspectiva, resulta que tal manifestación entraña una confesión de su parte de que al momento de presentar su propuesta ella misma tenía dudas de su viabilidad, pero su expresión posterior, más que desvanecerlas, significó que las asumía aún siendo existentes. Esto corrobora que sí fue acertada la determinación de la convocante.-----

2.- Ahora bien, los "argumentos" de la Inconforme no son sino simples manifestaciones subjetivas puesto que no aportan prueba alguna con la cual se sustenten sus aseveraciones, máxime que no señala el precepto legal que hubiere sido infringido en su detrimento, ni demuestra con razonamiento lógico jurídico alguno que así hubiere ocurrido.-----

Al respecto son aplicables las Jurisprudencias Números 597 y 599, visibles a fojas 397 y 398 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, que respectivamente establecen:-----

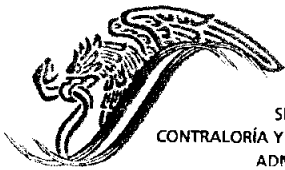
"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un Juez de Distrito, no se precisan los argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios".

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".

Asimismo resultan aplicables, las Jurisprudencias Números 38 y 39, visibles a fojas 25 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, que establecen respectivamente lo siguiente:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No pueden considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por



considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."-----

Peor aún suponiendo sin conceder que los argumentos que esgrime la inconforme cumplieren con las condiciones legales para ser valorados, resulta que ésta no combate la totalidad de las razones que le dio la convocante para considerar su propuesta como no solvente, pues le dio nueve causas y la inconforme se concreta a controvertir dos de ellas, de donde resulta que aquellas que no combate se mantienen vivas para seguir rigiendo el sentido del fallo.-----

Resulta aplicable por analogía la Jurisprudencia XIX 2º. J/5, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo 85, Enero de 1995, Página 95, que reza:-----

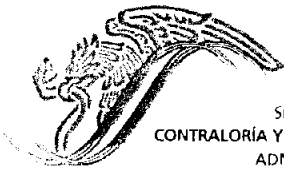
"AGRAVIOS INOPERANTES. EN EL RECURSO DE REVISIÓN.- Son inoperantes los agravios cuando en éstos no se formula objeción alguna contra los lineamientos que rigen el fallo recurrido, o bien, cuando son varias las consideraciones en que se sustenta la sentencia impugnada y en los agravios sólo se combaten algunas de ellas, resultando ineficaces para conducir a su revocación o modificación, tomando en cuenta que, para ese efecto, deben destruirse todos los argumentos del Juez de Distrito sobre los que descansa el sentido del fallo".-----

- - -9.- Con fecha catorce de junio del año dos mil uno, la Titular del Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna, en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas dictó Auto de Cierre de Instrucción, por haberse agotado la etapa de investigación a que se refiere el artículo 86 Primer Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y habiéndose constatado que no existe diligencia pendiente de practicar o prueba por desahogar; como lo establece el artículo de referencia, pasen los autos a RESOLUCIÓN para que dentro de los treinta días hábiles siguientes se determine lo que corresponda.-----

- - - 10.- El dieciocho de junio del año dos mil uno, por Oficio Número 07/150/851/2001, de fecha quince del mes y año mencionados, se llevó a cabo la notificación, al hoy inconforme, respecto del cierre de instrucción y que por ende su asunto pasa a Resolución. - Y -----

CONSIDERANDO:-----

- - - I.- Que el Área de Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 14, 16, 134 y Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 46, 47, 83, 84, 85, 86, 87 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47 fracciones I, III y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 26 fracción IV inciso a) número 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; 58 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 23 y 28 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1º., 79, 197 y 218 del



Código Federal de Procedimientos Civiles; 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2554 del Código Civil, (estas tres últimas de aplicación supletoria); 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; y 69 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.- - - - -

Acto seguido se procede a manifestar lo conducente respecto de todos y cada uno de los Antecedentes señalados en el escrito de Inconformidad.- - - - -

- - -II.-De acuerdo al Antecedente Número "1" del escrito de Inconformidad; es de manifestarse, que efectivamente, con apego al artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha veinte de marzo del año dos mil uno, la Convocatoria Número 002 para la Licitación Pública Nacional No. 07150002-002-01, relativa a la Adjudicación de un contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado para la rehabilitación de cuarenta y cuatro viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, lo cual se corrobora con el Anexo Dos que corre agregado al Informe Circunstanciado emitido por la Dirección de Construcciones, y que en obvio de repeticiones inútiles, se tiene por reproducido.- - - - -

Cabe destacar que dicha Convocatoria se efectuó conforme lo establece el artículo 31 de la Ley de la Materia y por ende se estableció claramente, dentro de uno de los puntos de su contenido, que los criterios generales para la Adjudicación del Contrato serán: conforme a lo dispuesto en el artículo 33 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; asimismo, la Adjudicación se sujetará a lo estipulado en el artículo 38 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra dicen:- - - - -

"Artículo 33.- Las Bases que emitan las dependencias y entidades para las Licitaciones Públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este período, y contendrán en lo aplicable como mínimo, lo siguiente: - - - - -

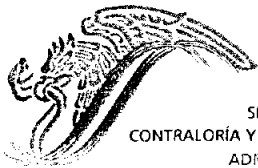
VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;"- - - - -

"Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. - - - - -

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región

Revis

G...



donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación. -----

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría. -----

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecta la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas. -----

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. -----

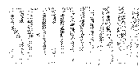
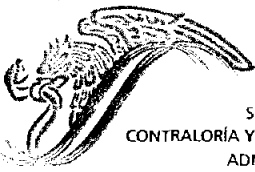
Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. -----

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas". -----

- - -III.- Respecto al Antecedente marcado con el Número "2" de la Inconformidad, efectivamente es cierto; el 24 de marzo del dos mil uno a las once horas, con fundamento en el artículo 33 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el Apartado "B" fracción XXIII de las Bases de la Licitación, se llevó a cabo la visita al sitio de realización de los trabajos (en la Carretera Panamericana y Calzada Solidaridad, Guadalupe, Zacatecas, Código Postal 98600, Zacatecas, Zacatecas); con la participación, entre otras Empresas de "Técnicos Consultores y Mantenimiento, S.A. de C.V." -----

El objeto de la visita al sitio de los trabajos es que el "Licitante" tome en consideración para la preparación de su Propuesta Técnica y Económica, las condiciones climatológicas, topográficas, geológicas, económicas, mercantiles y demás, compenetrándose de las condiciones generales y especiales del lugar de la obra. -----

El "Licitante" deberá llevar a la visita al lugar de los trabajos los instrumentos y/o



equipos que considere necesarios para cuantificar los trabajos a realizar, toda vez que "El Instituto" proporciona alcances generales y no establece volumetrías, por tratarse de una contratación a precio alzado y tiempo determinado.-----

Al concluir esta visita se extenderá la constancia respectiva la cual deberá incluirse en su oferta técnica, anexa al Documento No. 5-T.-----

- - -IV.- Por lo que hace al Antecedente Número "3", este es falso ya que el pago de las Bases de la Licitación no se efectuó a través del sistema "Comprante" como lo señala en su escrito la hoy Inconforme; no obstante, dicho pago se realizó por medio del Sistema COMPRANET; habiéndosele hecho entrega por parte del ISSFAM, solamente de los planos de la obra y del Manual de Especificaciones, toda vez que al efectuarse el pago de la licitación a través del recibo generado en el mencionado Sistema de COMPRANET, las Bases se obtienen por dicho Sistema. Asimismo, cabe señalar que a fojas 188 y 189 de autos consta el recibo de pago aludido, así como el recibo de entrega por el Manual de Especificaciones antes mencionado. Cabe destacar que la hoy inconforme, además en este antecedente señala que: "recibió las Bases, especificaciones y proyecto necesarios y suficientes para elaborar la propuesta correspondiente."-----

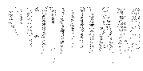
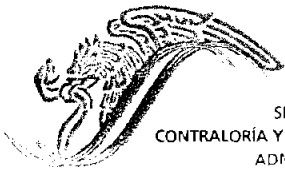
- - -V.- Con relación al Antecedente Número "4", este es falso; ya que el Instituto señalado entregó a los participantes copia del Acta de la Junta Aclaratoria y no una Circular como manifiesta la Inconforme. Lo cual se corrobora con el Acta de la Junta Aclaratoria para la Licitación Pública N° 07150002-002-01 para los Trabajos de Rehabilitación de 44 Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, la cual obra de la foja 339 a la 344 de autos, misma que corre agregada como Anexo 6 al Informe Circunstanciado.-----

A mayor abundamiento, es de señalarse, que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en correlación con el Apartado "B" fracción III de las Bases de la Licitación (lo cual es visible a fojas 224 de autos), el mencionado Instituto, con fecha 28 de marzo del 2001 celebró la Junta de Aclaraciones al pliego licitatorio, en la que las empresas participantes plantearon sus preguntas y la Entidad convocante contestó de conformidad a la Ley de la Materia.-----

- - -VI.- Con relación al Antecedente Número "5", es cierto, ya que con fundamento en la fracción I del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en cumplimiento al Apartado "B" fracción IV de las Bases de la Licitación el tres de abril del año en curso a las nueve horas, se llevó a cabo la Apertura de los sobres correspondientes a la Propuesta Técnica en la que los contratistas participantes entregaron sus respectivas ofertas Técnicas y Económicas en sobres cerrados; asimismo, en ese acto, se desecharon las que no contenían los documentos que hubieren omitido algún requisito, y una vez que se efectuó la revisión cuantitativa de los elementos que conforma la Propuesta Técnica de cada "Licitante", dos licitantes y los servidores públicos presentes en ese acto, rubricaron todas las propuestas Técnicas presentadas, así como los sobres cerrados que contenían las Propuestas Económicas de

Declaro

[Handwritten signature]



los Licitantes cuyas Propuestas Técnicas no fueron desechadas. Por lo que con fundamento en la fracción III del citado artículo 37 de la Ley señalada se levantó la respectiva Acta de la Primera Etapa. Esto se corrobora con el Anexo 7 que corre agregado al Informe Circunstanciado y a fojas 345 a 348 de autos, en las que se aprecia el Acta de la Primera Etapa de la Licitación Pública en comento.-----

Participando entre otras empresas: [redacted] y [redacted]-----

De la revisión cuantitativa efectuada en el Acto de Apertura de las Propuestas Técnicas y de acuerdo al artículo 37 fracción III de la Ley de la Materia se aceptaron como procedentes para su revisión detallada, entre otras empresas [redacted]

[redacted] y [redacted] lo cual se observa a fojas 349 de autos.-----

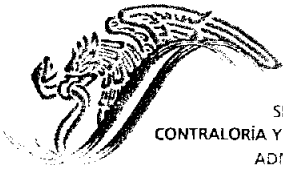
Asimismo, en los respectivos anexos 9 y 10, visibles a fojas 449 a 1255 de autos, se adjuntó al Informe Circunstanciado copia de las Propuestas Técnicas presentadas por [redacted] y [redacted]-----

- - -VII.- Respecto al Antecedente Número "6" cabe señalar lo siguiente: Es cierto que el seis de abril del dos mil uno a las nueve horas se llevó a cabo la Segunda Etapa de la Licitación de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aplicando para tal efecto los Criterios de Evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en el Apartado "B" fracciones XI y XII.-----

A mayor abundamiento cabe señalar que el artículo 38 primer párrafo establece:-----
- "Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los Criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar".-----

Además en la citada fracción XI de las Bases se estableció como criterio, entre otros: "A.- Que los interesados DEBERÁN CUMPLIR con TODOS los REQUISITOS solicitados en las Bases de la Licitación", así como los que operarán para la Evaluación Técnica y los de la Económica, en los que destacan los señalados en las letras "C.- Que los precios propuestos por el "Licitante" sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos." y "D.- Que la propuesta a precio alzado considere el costo de los materiales, mano de obra, herramienta, maquinaria, equipo necesario y en general todo lo requerido para su correcta ejecución. Asimismo, se considere el costo de los acarreos horizontales, elevaciones y descenso de los materiales producto de demolición y desmontaje con recuperación de piezas y sin recuperación de piezas, igualmente, deberá considerarse el costo de la carga y acarreo de los materiales fuera de la obra así como el costo de la limpieza general de las áreas de trabajo, necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo a los alcances entregados por "El Instituto". (fojas 230 a 233 de autos)-----

Maniz
[Signature]



De igual forma se estableció que: "una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en estas bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "El Instituto", y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas." Asimismo que: "El Instituto", emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas."

Por lo que con fundamento en el artículo 37 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio a conocer el resultado del Análisis Técnico, determinándose cuáles empresas reunieron las condiciones de solvencia, estando dentro de éstas las ya mencionadas Empresas: [REDACTED]

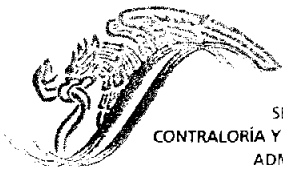
[REDACTED] y [REDACTED] Dicho Resultado del Análisis Técnico obra a fojas de la 350 a 406 de autos, el cual en obvio de repeticiones inútiles en este acto se tiene por reproducido.

Por otra parte, en esa misma etapa, con fundamento en la fracción V de artículo 37 de la ya citada Ley de Obras y en relación con el Apartado "B" fracción IV de las ya también aludidas Bases, se procedió a la apertura de las Propuestas Económicas, las cuales se recibieron el 3 de abril del año en curso tal y como consta a fojas 187 y 224 de autos; por lo que es falso que el 6 de abril se haya procedido a recibir las propuestas económicas, como lo señala la hoy Inconforme en su escrito de referencia.

Procediendo el Instituto aludido a abrir únicamente las Propuestas Económicas de los contratistas que resultaron aprobados en la Primera Etapa, obteniéndose el siguiente cuadro comparativo preliminar:-

CONTRATISTA.	IMPORTE DE LA PROPUESTA.
A) [REDACTED]	[REDACTED]
B) [REDACTED]	[REDACTED]
C) [REDACTED]	[REDACTED]
D) [REDACTED]	[REDACTED]
E) [REDACTED]	[REDACTED]
F) [REDACTED]	[REDACTED]
G) [REDACTED]	[REDACTED]

Asimismo, en el acto referido se hizo constar las propuestas que se desecharon así como la causa que lo motivó. Lo anterior se corrobora con el Acta de la Segunda Etapa de la Licitación Pública N° 07150002-002-01 de fecha 6 de abril del 2001, la cual se levantó con fundamento en la fracción VI del referido artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cual obra a fojas de la 407 a 410 de autos.-



Citándose a las Empresas licitantes al Fallo de la Licitación, el cual se verificó el 16 de abril del presente año, a las 11:00 horas. -----

-- VIII.- Con relación al Antecedente Número "7" de la Inconformidad, este es Falso, por lo siguiente: -----

En primer término, la Empresa [REDACTED] no tiene facultades para emitir "Oficios", ya que este tipo de documentos sólo pueden emitirlos los que desempeñan un empleo o cargo en la Administración Pública Federal; además de que no hace mención a la fecha del citado documento. -----

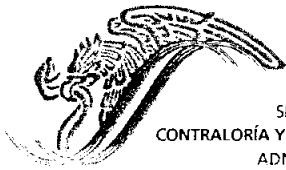
No obstante lo anterior, el 9 de abril del año en curso, la Dirección de Construcciones a las 11:21 horas recibió un escrito signado por el Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Administrador Unico de la referida Empresa. -----

Es importante resaltar que en este Antecedente la ahora Inconforme dice: "...que una vez revisada con toda seriedad su propuesta, la ratifica plenamente, garantizando el debido cumplimiento de las responsabilidades..." -----

Lo que hace suponer, entonces, que al momento en que presentó sus proposiciones, lo cual se efectuó el ya citado 3 de abril de este año "no revisó con toda seriedad su propuesta..." y es hasta el 9 de abril en que presenta esta ratificación una vez que ya se conocían las proposiciones económicas, siendo que el Acto de Apertura de éstas se llevó a cabo el 6 de abril del año en curso, como se mencionó con anterioridad, (fechas 3 y 6 de abril) y eventos que se corroboran a fojas 187 de autos, con la Convocatoria 002 de 20 de marzo de 2001; como con las respectivas Actas de: la Primera Etapa de la Licitación Pública No. 07150002-002-01, para la presentación de las Propuestas y Apertura de las Técnicas, celebrada el citado 3 de abril (fojas de la 345 a la 348 de autos) y la de la Segunda Etapa de la Licitación en comento, para dar a conocer el Resultado del Análisis Técnico y Apertura de las Propuestas Económicas, referente a los trabajos de Rehabilitación de 44 viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, la cual se verificó el 6 de abril señalado (fojas de la 407 a 410 de autos); por lo que se podría deducir que una vez que la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] se enteró de los importes de las propuestas, hasta ese momento, "revisa con toda seriedad su propuesta", esto es, cuando se percató de que su oferta económica está alejada de la realidad, debido a que los recursos propuestos no fueron los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; además, que tanto el análisis, cálculo e integración de los precios no son acordes con las condiciones de costos vigentes en el lugar a realizarse los trabajos; teniendo como consecuencia que su propuesta no resultara solvente y por ende no garantiza de manera alguna, el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (Art. 38, párrafos 2º y 5º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas). -----

Por otra parte, cabe resaltar que tanto en la citada convocatoria 002 del 20 de marzo de 2001 se asentó: "Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas" como en el Apartado "B" de las Bases de la Licitación, en la Fracción X, se estableció: "No



negociación de las Bases ni las Propuestas" -----

Se hace del conocimiento de los Licitantes que los requisitos y condiciones de estas Bases, así como la documentación de las Proposiciones Técnicas y Económicas por ningún concepto serán motivo de negociación; disposiciones que tienen su fundamento legal en los artículos 31 fracción VI: "Las Convocatorias... contendrán: VI.- "La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;" y 33 fracción VII: Las bases... contendrán en lo aplicable como mínimo, ...": VII.- "La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;" -----
A; mayor abundamiento, y toda vez que en ningún momento la Dirección de Construcciones le solicitó a la Empresa [REDACTED]

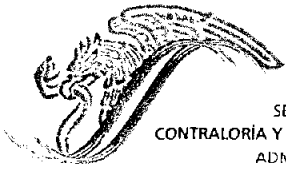
[REDACTED] el escrito en comento, éste igualmente puede ser considerado como un hecho de negociación, lo cual como quedó asentado con precedencia está estrictamente prohibido en los artículos 31 fracción VI y 33 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcritos con antelación. -----

Por otra parte, respecto a la "disparidad de las ofertas" a que aduce la Inconforme, es totalmente **FALSO**; ya que la Dirección de Construcciones al hacer la evaluación de las propuestas, conforme la propia Ley de la Materia lo establece, determinó la SOLVENCIA de las Empresas: -----

[REDACTED] las cuales presentan entre sí una diferencia máxima del 6.57%, con lo que se demuestra que no existe disparidad entre las mismas, como lo pretende hacer creer la Empresa Inconforme. -----

- - -Por lo que hace al escrito de fecha 9 de abril del 2001, que la hoy Inconforme presenta, resulta innecesario, toda vez que las revisiones, cuantificaciones y costos directos que aduce haber efectuado, efectivamente debió haberlos tomado en consideración la hoy Inconforme, al momento de elaborar su propuesta y no después de haber conocido las propuestas de las Empresas participantes, por lo que queda fuera de lugar y contrario a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presentación del escrito en comento; y más aún sabiéndose perdedora, al final de su escrito afirma la solvencia de su propuesta garantizando el debido cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la Licitación. -----

- - -Es menester resaltar que: "La Dirección de Construcciones de este Instituto, procedió a efectuar el **Análisis Cualitativo** de las propuestas económicas recibidas, verificando que las mismas cumplieran con los alcances requeridos y que en sus análisis de costo indirecto incluyeran los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico, administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, asimismo, que en su análisis de financiamiento se considerara el importe de los anticipos. -----



De los aspectos anteriores se consideró insolvente la propuesta de la Empresa [redacted] por presentar costos bajos en las partidas de: instalaciones eléctricas luminarias, instalaciones eléctricas muretes, recubrimientos cerámicos en muros, pintura vinílica en interiores, pintura de esmalte, pintura vinílica en exteriores, puertas de aluminio y pavimento, entre otras, las cuales impactan en el presupuesto, haciendo con esto que su propuesta no satisfaga las condiciones económicas requeridas para el desarrollo satisfactorio de los trabajos objeto de la Licitación.-

Lo cual consta en el Dictamen Técnico emitido el 9 de abril del año dos mil uno. Resultando que la propuesta de esta Empresa **NO ES SOLVENTE**, por no garantizar el cumplimiento de los trabajos.

Por lo que si bien es cierto como lo señala la Empresa [redacted] en el escrito de Inconformidad que presentara a través de su representante legal "que su representada presentó la propuesta solvente más baja", también lo es que a pesar de que exhibió la propuesta económica más baja, ésta no reunió las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y mucho menos resultó ser solvente, en base a lo expuesto con precedencia, ni había garantía de llevar a cabo satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, que en su caso contraería. Lo anterior con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

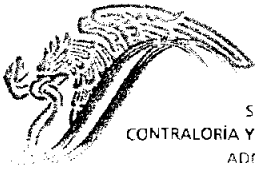
- - -IX.- Antes de entrar de lleno al Antecedente Número "8" de la Inconformidad, cabe señalar que el 9 de abril del año en curso, los funcionarios del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, de conformidad con las formalidades indicadas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y aplicando los Criterios de evaluación establecidos en las Bases de la Licitación en el Apartado "B" fracciones XI y XII y en cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 38 de la Ley invocada, el Instituto de referencia emitió **DICTAMEN TECNICO**, que sirvió de base para el Fallo, en el que se determinó lo siguiente: **(ANEXO 16)**.

Se desechó la propuesta de la Empresa que a continuación se señala, en virtud de no haber satisfecho plenamente los requisitos de orden económico establecidos en las Bases de la Licitación: [redacted]

Las propuestas de las Empresas que enseguida se enumeran, se consideró que eran solventes:- [redacted]

[redacted]

Tomando en consideración la evaluación equivalente de las proposiciones económicas presentadas, y según el cuadro comparativo **(ANEXO 17)**, el ISSFAM, **DICTAMINO ASIGNAR EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO, N° 2001-005**, referente a los trabajos de Rehabilitación de Cuarenta y [redacted]



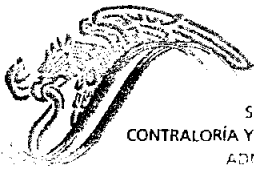
Cuatro Viviendas en la Unidad Habitacional militar Zacatecas II, Zacatecas, objeto de la licitación de referencia, a la Empresa [REDACTED], por haber presentado la **PROPUESTA SOLVENTE MÁS BAJA**, misma que garantiza a la entidad las mejores condiciones, según lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con un monto de \$5'246,908.25 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.), mismo que resultó después del análisis detallado de las propuestas; por lo que dicha propuesta se consideró LA SOLVENTE MÁS BAJA por presentar costos razonables y un período de ejecución del veintitres de abril del dos mil uno al veintidos de octubre del año en curso; ya que garantiza satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuenta con la experiencia requerida para la realización de los trabajos encomendados. -----

Cabe mencionar que esta Dirección de Construcciones, previo a la evaluación citada, elabora minuciosamente la cuantificación de los trabajos en comento y el presupuesto base a costo directo, es decir, aquel que incluye la suma de los costos de materiales, mano de obra, equipo y herramienta para cada una de las obras en licitación, y para el presente caso, este presupuesto resultó por la cantidad de \$ 4'647,188.79 (cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 79/100 M.N.), que comparado con el importe a precio de venta, presentado por la [REDACTED] por la cantidad de \$ 4'478,481.58 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.), entendiéndose como precio de venta aquel presupuesto que incluye los materiales, mano de obra, equipo y herramienta, gastos de indirectos, financiamiento y utilidad, resulto mayor el presupuesto base, denotándose que el presupuesto presentado por la [REDACTED]

[REDACTED] no cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, para la ejecución de la obra, concluyendo entonces que dicha propuesta resulta insolvente, toda vez que con dicho costo pondría en riesgo el desarrollo de los trabajos y si dañaría el patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.-----

- - -Ahora bien, con relación al Antecedente señalado con el Número "8" del escrito de Inconformidad que se contesta, es cierto, por lo que respecta al Acta de Fallo, ya que efectivamente el 16 de abril del año en curso a las 11:00 horas, tal y como se estableció en el Acta de la Segunda Etapa (de fecha 6 de abril del 2001), en junta pública se dio a conocer el Fallo de la Licitación, conforme lo dispone el Primer Párrafo del artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto de la adjudicación del Contrato referente a los trabajos de Rehabilitación de 44 Viviendas en la Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas; levantándose el Acta respectiva como lo establece el artículo y párrafos mencionados de la Ley en comento. -----

Por lo que en términos de lo dispuesto en "el artículo 38 de la Ley de la Materia y con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y los costos de Mercado,

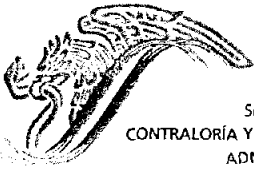


se emitió el Dictamen correspondiente, mismo que sirvió como fundamento para el Fallo; ADJUDICÁNDOSE como ya se asentó con precedencia, el Contrato a la Empresa [redacted] cuya postura es de: \$5'246,908.25 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 25/100 M.N.). En el mismo acto se entregaron los Oficios correspondientes a las Empresas [redacted] entre otras; las cuales NO obtuvieron la ADJUDICACIÓN. -----

Cabe señalar que por Oficio S/N de fecha 16 de abril del año en curso, el Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, comunicó a la Inconforme las razones debidamente fundadas y motivadas por las cuales su propuesta no resultó ganadora (Artículo 39, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), y que en obvio de repeticiones inútiles se tiene por reproducido, asentándose al reverso del citado documento y como último párrafo "QUE SU PROPUESTA RESULTÓ INSOLVENTE, YA QUE NO REÚNE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS QUE GARANTICEN SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR ESTE INSTITUTO." Párrafo que omitió señalar artificiosamente la hoy Inconforme, en su escrito de Inconformidad, ya que según esta "por su interés lo reproduce parcialmente"; no obstante, reviste mayor interés el hecho de que sí se le comunicó a la citada Inconforme la INSOLVENCIA de su Propuesta por no reunir las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas. Omitiendo con ello parte de la motivación del por qué su propuesta se desechó. ----- Asimismo, es importante destacar que en dicho Oficio, además, se le hizo saber a la Inconforme "otros conceptos en los cuales su propuesta se encuentra por debajo de los costos reales para la ejecución de los Trabajos de Rehabilitación, motivo de la Licitación, siendo éstos: -----

PARTIDA	COSTO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS	\$ 39,889.08
INSTALACIONES ELÉCTRICAS MURETES	\$ 2,807.76
RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS EN MUROS	\$ 162,057.61
PINTURA VINÍLICA EN INTERIORES	\$ 143,123.42
PINTURA DE ESMALTE	\$ 28,837.36
PINTURA VINÍLICA EN EXTERIORES	\$ 48,363.68
PUERTAS DE ALUMINIO	\$ 69,253.80
PAVIMENTO	\$ 81,950.04

Entre Otras.----- De lo anterior se observa que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas sí notificó conforme a la Ley de la Materia, (esto es fundado y motivado), a hoy Inconforme, que su propuesta no fue solvente por las razones indicadas tanto en el ya mencionado Dictamen Técnico como en el Acta de Fallo, documentos que obran a fojas 437 a 441 de autos. -----



Situación que se llevó a cabo conforme al Apartado "B" Fracción V de las Bases de la Licitación (foja 225 de autos); habiendo recibido la hoy Inconforme el Oficio de comunicación el mismo 16 de abril del año en curso, tal y como lo establece el ya aludido artículo 39 Párrafo Segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

- - -Respecto a las Consideraciones de Derecho que la Inconforme [REDACTED] expresa en su escrito de 20 de abril del año en curso, al efecto cabe manifestar lo siguiente:-----

--X.- Con relación al Número "I" de las Consideraciones de Derecho, es de hacer notar que la Inconforme señala: "artículo 33, fracción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", esto es, sin anotar el número de la fracción que pretende invocar, aun cuando describa, no textualmente el contenido de la fracción VIII del artículo mencionado. Lo que pudo deberse a un descuido, como posiblemente lo fue el hecho de que no cuantificó adecuadamente la totalidad de la obra con minuciosidad; lo cual se detallará a lo largo del desarrollo de este Apartado de Consideraciones.-----

- - -Por lo que hace al segundo párrafo de este punto, el mismo es completamente FALSO; ya que para empezar, el Director de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas sí fundó y motivó, conforme lo establece el artículo 14, Segundo Párrafo Constitucional; artículos 38 Último Párrafo y 39 Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las razones por las cuales la propuesta de [REDACTED]

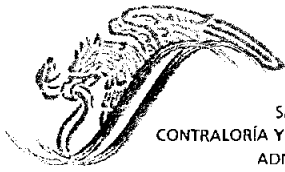
[REDACTED] no resultó ganadora. Cabe reiterar que tanto en el Dictamen Técnico que sirvió de base para el Fallo, el Acta del Fallo, así como en el Oficio Sin Número de fecha 16 de abril del presente año se fundó y motivó debidamente, conforme a la Ley de la Materia, las causas por las cuales la propuesta de la Empresa Inconforme no resultó ganadora. -- A mayor abundamiento, se reproduce lo más relevante de estos documentos respectivamente, (visibles a fojas de la 413 a 418; 437 a 440 y 441 de autos):-----

"...se dio a conocer a los presentes, el nombre de las Empresas que resultaron procedentes para su análisis detallado con los siguientes importes:-----

[REDACTED]

[REDACTED]; entre otras; por lo que la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, procedió a efectuar el análisis cualitativo de las propuestas económicas, verificando que las mismas cumplieran con los Alcances requeridos y que en sus análisis de costo indirecto incluyeran los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico, administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, asimismo que en su análisis de financiamiento se considerara el importe de los anticipos.-----

De los aspectos antes señalados se consideró **INSOLVENTE** la propuesta de la Empresa [REDACTED] por presentar costos bajos en las partidas de: instalaciones eléctricas luminarias, instalaciones eléctricas muretes, recubrimientos cerámicos en muros, pintura vinílica en interiores, pintura de



esmalte, pintura vinílica en exteriores, puertas de aluminio y pavimento, entre otras, las cuales impactan en el presupuesto, haciendo con esto que su propuesta NO SATISFAGA LAS CONDICIONES ECONÓMICAS REQUERIDAS PARA EL DESARROLLO SATISFACTORIO DE LOS TRABAJOS objeto de la Licitación..." -----

"...En términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y los costos de mercado, se emitió el Dictamen correspondiente, mismo que sirvió como fundamento para el Fallo. -----

"...A.- Analizada y evaluada su propuesta con fundamento en el **Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, ésta cumplió con los requisitos requeridos en las Bases de la Licitación; sin embargo, los costos presentados en su propuesta son menores a los precios de mercado a costo directo, el cual fue determinado de acuerdo a los alcances especificados en las Bases, por tal motivo su propuesta no satisface las condiciones económicas requeridas para el desarrollo de los trabajos objeto de esta licitación. -----

De lo anterior se tienen los siguientes ejemplos. -----
En la partida C) Impermeabilización, Inciso ii) Losas Inclinadas, Impermeabilizante, presenta su empresa un importe para estos trabajos de \$77,698.70 a precio de venta, el cual se considera que no es suficiente para llevar a cabo los trabajos indicados en los Alcances. -----

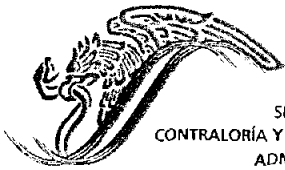
A continuación se enlistan otros conceptos en los cuales su propuesta se encuentra por debajo de los costos reales para la ejecución de los trabajos de rehabilitación. -----

PARTIDA	COSTO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS	\$ 39,889.08
INSTALACIONES ELÉCTRICAS MURETES	\$ 2,807.76
RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS EN MUROS	\$ 162,057.61
PINTURA VINÍLICA EN INTERIORES	\$ 143,123.42
PINTURA DE ESMALTE	\$ 28,837.36
PINTURA VINÍLICA EN EXTERIORES	\$ 48,363.68
PUERTAS DE ALUMINIO	\$ 69,253.80
PAVIMENTO	\$ 81,950.04

Entre otras. -----
Por lo anteriormente expuesto, se concluye que su propuesta resultó **INSOLVENTE**, ya que no reúne las condiciones económicas que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por este Instituto..." -----

De lo anterior se desprende que sí se fundamentó y motivó debidamente y con total apoyo en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los motivos por los cuales no se adjudicó el Contrato a la Empresa [REDACTED] -----

Por otra parte es menester señalar que no existe congruencia en lo manifestado por la hoy Inconforme en el segundo párrafo del punto en comento, además de que no señala



expresamente en qué viola la Entidad el artículo 33 en perjuicio de su representada, tampoco señala por qué el "análisis" a que se refiere carece de objetividad, omitiendo también aducir por qué dice que "no es concreto"; dejando en estado de indefensión a la Dirección de Construcciones.-----

Más aún, el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas estableció conforme está estipulado en el artículo 33 fracción VIII en correlación con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los Criterios Claros y detallados para la adjudicación del Contrato en el Apartado "B" fracción XI de las Bases de la Licitación (fojas 230 a 233 de autos).-----

Cabe reiterar que para emitir el Fallo correspondiente, si se motivó y fundamentó conforme a derecho el criterio para desechar la propuesta de [REDACTED]

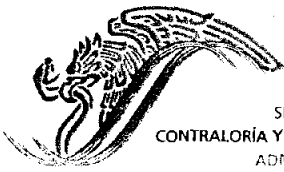
[REDACTED], estableciendo en el escrito proporcionado a dicha compañía, que de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su propuesta cumplió con los requisitos requeridos por este Instituto, sin embargo los costos presentados en su propuesta son menores a los precios de mercado a costo directo, el cual fue determinado de acuerdo a los alcances especificados en las bases, por tal motivo, su propuesta no satisface las condiciones económicas requeridas para el desarrollo de los trabajos objeto de esta Licitación.-----

A mayor abundamiento, y toda vez que la inconforme no es clara en la manifestación de sus "Consideraciones" así como se contradice en el mismo párrafo, pues primero aduce que: "... la Entidad viola en perjuicio de mi representada este artículo, ya que no motiva y funda..." y termina diciendo "el "análisis" que hace y funda parcialmente"; por fin, está o no motivado y fundado, o según su parecer, lo está "parcialmente". Sin embargo, de autos se desprende que efectivamente como se asentó con precedencia, si se motivó y fundamentó de acuerdo a la Ley de la Materia las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.-----

Al efecto son aplicables las Tesis Jurisprudenciales Números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que a continuación se transcriben:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios".-----

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de

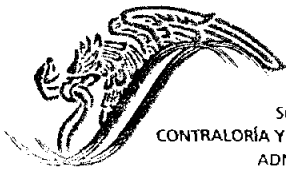


inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado."-----

Ahora bien, tampoco señala por qué expresa que el "Fallo no se encuentra debidamente motivado ni fundado", ya que no aduce mayor referencia que la de manifestar que dicho Fallo no está fundado ni motivado.-----

-- Por otra parte el escrito que le fue entregado al inconforme de fecha dieciséis de abril del dos mil uno, el cual se derivó del análisis detallado que se hizo de su oferta así como del resultado de la comparación de ésta con las demás ofertas recibidas, con lo que se buscan las mejores condiciones para el Estado, entre otras, previa verificación de que los mismos sean reales, por tanto, habiéndose evidenciado sin lugar a duda, que la inconforme presentó precios excesivamente bajos, y no corresponden a la realización de los trabajos, en varias de las partidas que integran los alcances de la obra, objeto de la Licitación en comento, mismos que impactan en forma considerable en el importe total de su propuesta. Toda vez que con el presupuesto presentado por la Compañía [REDACTED], no se cubriría la totalidad de los gastos por concepto de materiales, mano de obra, equipo y herramienta, para la ejecución de la obra, concluyéndose, por ende, que dicha propuesta es INSOLVENTE, pues con el costo que Ofertó sí pondría en riesgo no sólo el desarrollo de los trabajos sino el patrimonio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Esto se puede corroborar con el cuadro comparativo que obra en la foja 433 de autos, así como el Informe Circunstanciado emitido por la Dirección de Construcciones. Además resulta importante hacer notar que el área de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, antes de proceder a elaborar su presupuesto interno, se preocupó por tener información actualizada de los precios de los productos e insumos que deben ser utilizados en las obras que licita, y en el caso que nos ocupa, se procedió a actualizar y confirmar precios en igualdad de condiciones y tiempo en que se efectuó la ya mencionada licitación; habiéndose corroborado que los precios que presentó la inconforme NO GARANTIZAN DE MODO ALGUNO QUE PUEDA REALIZAR LOS TRABAJOS QUE SON DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PONIENDO EN PELIGRO LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESTE FIN Y QUE PUDIERA DEJARLOS INCONCLUSOS, siendo que el área de Costos de la Dirección de Construcciones fundamentó las causas para no asignar a la ahora inconforme el Fallo a su favor, ya que de no haber sido así se hubieran puesto en alto riesgo los recursos del Instituto ya señalado por no ser factible la realización de la obra en cuestión.-----

-- A mayor abundamiento, es de recordarse, que el Dictamen Técnico de fecha nueve de abril de los corrientes, se elaboró con estricto apego al artículo 38 párrafo siete de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual como el propio artículo y el citado párrafo lo establece, dicho Dictamen sirvió como FUNDAMENTO



para el Fallo, en el que se hizo constar el análisis de las proposiciones admitidas así como la mención de las proposiciones desechadas. -----

- - -De lo que se aprecia que el Fallo de referencia desde su inicio estuvo debidamente fundado y motivado. Lo que se corrobora con las documentales ofrecidas por las partes, siendo éstas Dictamen Técnico del nueve de abril del dos mil uno y Acta de Fallo del dieciséis de abril del presente año; en la inteligencia de que la probanza señalada en primer término fue ofrecida exclusivamente por el Director de Construcciones del Instituto antes aludido. Asimismo lo anterior se corrobora con la Instrumental de Actuaciones aportada por el Director de Construcciones y la Inconforme. -----

- - -Por todo lo anteriormente señalado y expuesto se concluye que el Fallo de Adjudicación, así como el Dictamen Técnico y en general el procedimiento licitatorio está debidamente fundado y motivado, conforme lo establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el cual no reviste irregularidad alguna como lo pretende hacer creer la hoy inconforme.-----

- - -Respecto a que "el importe ofertado en segundo lugar es superior al que su representada ofertó en un 14.64%", es falso, ya que las propuestas de las Empresas "

[Redacted] las cuales resultaron SOLVENTES, como ya se asentó con antelación, presentan una diferencia máxima del 6.57% y no del 14.64% señalado por [Redacted]

- - -Respecto a lo que la Inconforme manifiesta, en cuanto a que la determinación de volúmenes sin llevar a cabo la cuantificación detallada, de ninguna manera establece con certeza el importe de los trabajos, caso que sí corresponde a la propuesta de la Inconforme, pues no cuantificó adecuadamente la totalidad de la obra con minuciosidad.

- - -Es menester resaltar, que la Dirección de Construcciones, previa a la Licitación, efectúa el levantamiento físico de cada obra, para determinar los Alcances y Volumetrías a ejecutar, y en el presente caso, los conceptos que la Inconforme puntualizó (impermeabilización y lámparas), como puntos de referencia para "su solvencia", destacándose que existe una diferencia de volumetrías considerable con respecto al levantamiento físico obtenido por el personal técnico de la citada Dirección, como a continuación se señala:-----

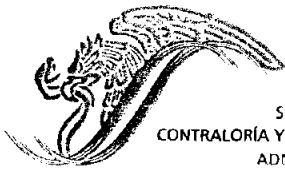
La Unidad Habitacional Militar Zacatecas II, Zacatecas, está compuesta por 44 viviendas que se integran de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------|
| 4 Viviendas tipo 124 | 4 Viviendas |
| 1 Módulo de 8 Viviendas tipo B-844 | 8 Viviendas |
| 4 Módulos de 8 Viviendas c/u tipo B-854 | 32 Viviendas |

IMPERMEABILIZACION.

Volumetrías obtenidas por este Instituto y la Inconforme "Técnicos, Consultores y Mantenimiento, S.A. de C.V."

	4 CASAS TIPO 124	1 EDIFICIO TIPO 844	4 EDIFICIOS TIPO 854	TOTAL



I.S.S.F.A.M.	502.16 M2	461.68 M2	1,187.84 M2	2,151.68 M2
				1,692.98 M2
			DIFERENCIA	458.70 M2

De lo que se desprende una diferencia considerable de la superficie a impermeabilizar, es decir un 21.32% menos del área de trabajo total.-----
Por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión a la ahora Inconforme, puesto que como ya se señaló con precedencia, tanto en el Dictamen Técnico, (foja 416 de autos) como en el Acta de Fallo (foja 437 de autos) y en el propio Oficio S/N de fecha dieciséis de abril del año en curso, mediante el cual se le comunicó a [REDACTED]

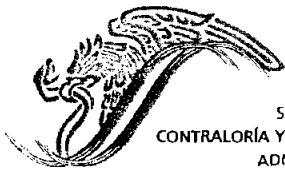
[REDACTED] las razones por las cuales su propuesta **NO RESULTO** con asignación favorable, sí se le indicó, algunos ejemplos en los cuales su propuesta se encuentra por debajo de los costos reales para la ejecución de los Trabajos de Rehabilitación, haciendo hincapié, en que dicha Empresa **NO CUANTIFICÓ** adecuadamente la totalidad de la obra con minuciosidad; lo cual se corrobora con los siguientes ejemplos: " En la partida C) Impermeabilización, Inciso ii) Losas Inclinadas, Impermeabilizante, presenta su empresa un importe para estos trabajos de \$77,698.70 a precio de venta, el cual se considera que no es suficiente para llevar a cabo los trabajos indicados en los alcances. #-----

otros conceptos en los cuales su propuesta se encuentra por debajo de los costos reales para la ejecución de los trabajos de rehabilitación son: -----

PARTIDA	COSTO
INSTALACIONES ELÉCTRICAS LUMINARIAS	\$ 39,889.08
INSTALACIONES ELÉCTRICAS MURETES	\$ 2,807.76
RECUBRIMIENTOS CERÁMICOS EN MUROS	\$ 162,057.61
PINTURA VINÍLICA EN INTERIORES	\$ 143,123.42
PINTURA DE ESMALTE	\$ 28,837.36
PINTURA VINÍLICA EN EXTERIORES	\$ 48,363.68
PUERTAS DE ALUMINIO	\$ 69,253.80
PAVIMENTO	\$ 81,950.04

Entre otras."-----
También es falso que se pueda juzgar una propuesta sin un análisis de cuando menos el 70% de los importes que participan; ya que en el inciso Xi) Criterios para la evaluación y adjudicación del Contrato, del Apartado "B" de las Bases de Licitación se anotó: "A.- Los interesados deberán cumplir **con todos los requisitos** solicitados en las Bases de la Licitación." (foja 230 de autos); en la Evaluación Económica: "...C.- Que los precios propuestos por el "Licitante" sean aceptables, es decir, que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.-----

D.- Que la propuesta a precio alzado considere el costo de los materiales, mano de obra, herramienta, maquinaria, equipo necesario y en general todo lo requerido para su correcta ejecución... de acuerdo a los Alcances entregados por el Instituto." (foja 232)- - -



De lo que se desprende que el análisis de las propuestas debe ser del 100% de los importes que participan, por lo que una vez más se reitera, que debe cuantificarse la totalidad de la obra. -----

Por lo que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicó, de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta Resultó Solvente porque reunió, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las Bases de Licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. (foja 233 de autos; anexo 4 del Informe Circunstanciado).-----

A mayor abundamiento, en el inciso XVII), del mismo Apartado "B" "Alcances de los trabajos", se estableció: "El "licitante" deberá tomar en cuenta para preparar su propuesta a precio alzado, TODOS LOS ALCANCES proporcionados en el Apartado "A" fracción II de las presentes Bases". (foja 235 de autos) -----

De lo antes manifestado se aprecia, que la propuesta de la Inconforme se llevó a cabo sin la debida seriedad y sin cuantificar la totalidad de la obra con minuciosidad. -----

---Con relación al Número I a) de las Consideraciones de Derecho de la Inconformidad, cabe destacar, que si bien la Empresa Inconforme manifiesta ofertar un importe para los citados trabajos en \$ 119,490.53, con un precio unitario de \$ 70.58/m2, al aplicar el volumen real a ejecutar por la cantidad de 2,151.68 m2, el importe real resultaría de \$ 151,865.57, hecho con el cual queda plenamente demostrado que la compañía [redacted] presenta precios con los cuales no ejecutaría la totalidad de los trabajos establecidos en las Bases de la Licitación.-----

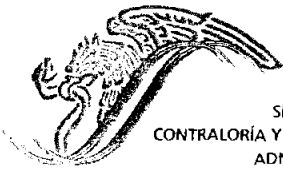
En cuanto al inciso b) Instalaciones Eléctricas Luminarias, que señala la Inconforme en sus Consideraciones de Derecho, se tienen los siguientes volúmenes:-----

	4 CASAS TIPO124	1 EDIFICIO TIPO 844	4 EDIFICIOS TIPO 854	TOTAL.
I.S.S.F.A.M.	64 PZAS.	88 PZAS.	288 PZAS	440 PZAS..
[redacted]				308 PZAS.
			DIFERENCIA	132 PZAS.

De lo expuesto con antelación, se desprende una diferencia considerable en las luminarias a suministrar y colocar, lo cual corresponde a un 30.00 % menos del volumen total requerido. -----

Cabe resaltar que la Inconforme manifiesta ofertar un importe para los citados trabajos en \$ 39,889.08, con un precio unitario de \$ 129.51/pieza, por lo que al aplicar el volumen real a ejecutar por la cantidad de 440 piezas, el importe real resultaría de \$ 56,984.40, hecho con lo cual nuevamente queda plenamente demostrado que la Compañía [redacted] presenta precios con los cuales no ejecutaría la totalidad de los trabajos establecidos en las Bases de la Licitación.-----

Comprobándose que con el costo presentado por la hoy inconforme no se garantiza la correcta ejecución de estos trabajos, ya que pondría en riesgo la calidad y la mano de obra para la realización de los mismos. -----



Concluyéndose de los ejemplos antes citados que la Empresa [redacted] señala en su inconformidad, no cuantificó acusiosamente la obra de referencia, teniendo como resultado que su propuesta resulte por debajo del presupuesto base a costo directo formulado por este Instituto y por lo tanto, la misma no satisface las condiciones económicas que garanticen el desarrollo satisfactorio de los trabajos en comento, resultando con esto, que la hoy Inconforme pudiera incurrir en incumplimiento de las obligaciones adquiridas, trayendo como consecuencia, problemas legales y económicos para este Instituto, por tal motivo se determinó la propuesta de la Empresa aludida como insolvente.-----

Siendo falso que la compañía de referencia se haya cubierto en un 5 % de volumen adicional por aproximación de las medidas de proyecto a físicas.-----

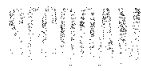
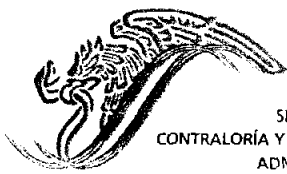
Reiterándose de todo lo expuesto que la propuesta de [redacted] no resultó ser SOLVENTE y por ende no garantiza el debido cumplimiento de las responsabilidades derivadas de la Licitación en comento. Por lo que de ninguna manera asegurarían al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (artículo 134 Constitucional).-----

- - -II.- En cuanto al punto Número II de las Consideraciones de Derecho, es falso, ya que el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas estableció dentro del Apartado "B" Bases de la Licitación, fracción XI, los Criterios para la evaluación y adjudicación del contrato, en la Evaluación Económica C), se estableció que: los precios propuestos por el "Licitante" sean aceptables, es decir que sean acordes con las condiciones vigentes en el mercado de la zona o región en donde se ejecutarán los trabajos, lo cual obviamente no cumplió la Compañía [redacted]

[redacted] debido a que los volúmenes considerados en su propuesta son inferiores a los que realmente se deben ejecutar. concluyéndose que de haber adjudicado la obra a la hoy Inconforme, se pondría en riesgo el desarrollo de los trabajos dañando el patrimonio físico y económico del Instituto ya mencionado con antelación y del Erario Federal, así como del personal militar y sus derechohabientes, al no poder cumplir con la meta señalada en el tiempo estipulado para la ejecución de los citados trabajos.-----

- - -III.- Respecto a este Número de las Consideraciones de Derecho que señala la Inconforme en su escrito de fecha veinte de abril del año en curso, ésta no manifiesta expresamente en qué hace consistir la violación a que se refiere tocante al artículo 39 de la Ley de la Materia, dejando en completo estado de indefensión a la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; teniendo igualmente aplicabilidad, en este caso, las Tesis Jurisprudenciales transcritas con antelación y que en obvio de repeticiones inútiles en este acto se tienen nuevamente por reproducidas.-----

Por otra parte con fecha dieciséis de abril del presente año, en el mismo acto de Fallo se entregó a la Empresa Inconforme el Oficio, debidamente fundado y motivado, mediante el que se le informaron las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. Por



101

lo que de manera alguna se violó en perjuicio de la Empresa [redacted] el artículo a que se refiere en dicho punto; además de que tampoco señaló en qué consiste la violación a que se alude y mucho menos aportó prueba alguna para soportar su dicho. -----

Por último, es falso lo manifestado por la hoy Inconforme en el sentido de que dada la "disparidad" de los importes ofertados, la entidad está obligada a determinar con seriedad y precisión el análisis detallado de las propuestas, cuando menos de los tres primeros lugares, ya que el Instituto antes aludido analiza escrupulosamente todas y cada una de las propuestas aceptadas, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, permitiendo obtener de entre todas ellas, la propuesta que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el dicho Instituto y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.-----

---Por todo lo antes expuesto y fundado en el desarrollo de la presente Resolución, y con apoyo en las constancias de autos que corren agregadas al Expediente I/001/2001, motivo de esta causa, así como en todas y cada una de las pruebas aportadas por las partes, las cuales fueron valoradas en su momento, y con base en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normatividad aplicable al caso que nos ocupa, es de resolverse y se:-----

- R E S U E L V E: -

PRIMERO.- Se declara **INFUNDADA** la **INCONFORMIDAD** presentada el veinte de abril del dos mil uno y recibida el tres de mayo del año en curso, en la Contraloría Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por el Ciudadano [redacted], con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

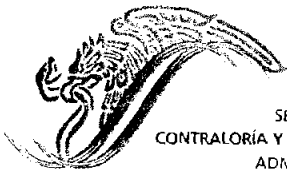
SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Ciudadano [redacted] en su carácter de Representante Legal de la Empresa [redacted]-----

TERCERO.- Notifíquese de igual forma a la Dirección de Construcciones del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, así como al Tercero perjudicado, [redacted]-----

[redacted] para los efectos procedentes a que haya lugar.-----

CUARTO.- Asimismo, notifíquese y remítase copia de la presente Resolución a la Dirección General de Inconformidades, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.-----

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido; háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----



ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA LICENCIADA SILVIA HERRERA GARCÍA, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ante las Testigos de Asistencia GUILLERMINA ARIAS VÁZQUEZ y MARÍA DEL ROCÍO CORRAL ESPINOSA MONSIVÁIS.- Cúmplase.- - - - -

TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DE LA CONTRALORÍA INTERNA
EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LIC. SILVIA HERRERA GARCÍA.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.	
C. GUILLERMINA ARIAS VÁZQUEZ.	C. MA. DEL ROCÍO CORRAL ESPINOSA MONSIVÁIS.

RESOLINCONF